

## MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO-MEDITERRÁNEO.

### A) Finalidad de esta memoria y adecuada mención a la normativa aplicable:

La presente memoria económica se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 2.b) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería

Todo ello en el marco del principio de eficiencia recogido en el artículo 129.1 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mencionados en el artículo 129.7 de dicha Ley y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta memoria tiene como finalidad proporcionar al órgano competente los datos económicos precisos para valorar adecuadamente la viabilidad de la norma proyectada, ya que si no se llevase a cabo se pondría en riesgo el equilibrio presupuestario en general, de la Administración Pública en cuestión, y en particular, respecto de la aplicación práctica de la Ley.

### B) Resumen del contenido normativo:

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta, el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades, que se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No obstante, como establece dicha sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en su artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas, que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAFRSQ72C2PZKXSK65NAXW4DQH2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de los requisitos. De este modo, en Andalucía el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 5.1, párrafo 1º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC 223/2012, FJ 10m donde se determina que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Los requisitos a cumplir para el reconocimiento de la universidad privada, se establecen en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y los generales y específicos se disponen en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada, que fue formulada el 13 de mayo de 2019, se debe aplicar el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria tercera a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello debido a la falta de determinación del régimen transitorio por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universitarios y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

El contenido del anteproyecto de Ley responde a lo establecido por la normativa de aplicación, especialmente a lo previsto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, se regula el reconocimiento como universidad privada, el régimen jurídico aplicable y su establecimiento que será el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, se dispone su estructura, que se compone de los centros que se reflejarán en el Anexo del anteproyecto de Ley.

Asimismo, se establece la necesidad de recabar la autorización para el inicio de actividades de la Universidad, que será competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Además, se regulan los requisitos de acceso, el plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros, así como las garantías necesarias para la calidad del servicio público de educación universitaria, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.3, 4 y 5 de esta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En otro orden de cosas, para asegurar el cumplimiento de la legalidad prevista se disponen de una serie de preceptos que inciden en este aspecto, como es la atribución de potestades de inspección para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones legales por parte de la Universidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; la aplicación de lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la transmisión o cesión de la titularidad de la Universidad privada; y la necesaria elaboración de una memoria de actividades de carácter anual al respecto. Todo ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, referido a la calidad de la docencia e investigación y, en general, del conjunto del Sistema Universitario Andaluz como una garantía que, la Comunidad Autónoma de Andalucía, entiende necesario preservar, estableciendo los elementos necesarios para ello, al ser un objetivo básico según lo previsto en los artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, ya que atendiendo a lo

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAFRSQ72C2PZKXSK65NAXW4DQH2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establecido en el artículo 1.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, se le asigna a esta, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.c) del mencionado Decreto, “la elaboración de las propuestas de (...) reconocimiento de universidades”.

**C) Opciones:**

**No suponga incremento de gasto ni disminución de ingresos: Sí**

**Motivación:** Al tratarse del reconocimiento de una *universidad privada* sostenida con fondos privados, no existen disposiciones en el texto normativo que supongan un incremento de los gastos ni disminución de los ingresos, en el ámbito específico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA**  
**Fdo.: Rosa María Ríos Sánchez**

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAFRSQ72C2PZKXSK65NAXW4DQH2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	